

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el día 11 de mayo del hogaño, el Dr. HERNAN CRUZ HENAO, en su condición de apoderado del extremo ejecutante, allega comunicación informando resultado negativo en el proceso de notificación del demandado HERNAN GIRALDO, en virtud de lo cual depreca su emplazamiento. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla - Valle, junio 02 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1158

Sevilla - Valle, dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MEDARDO ARIAS GARCIA.
EJECUTADOS: HERNAN GIRALDO Y MARIA ELENA MOLINA CHITO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00223-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Pronunciarse respecto de la comunicación arriada al paginario, el pasado 11 de mayo de 2023, por el precursor judicial del histrión ejecutante, quien comunica a esta agencia jurisdiccional las gestiones desplegadas en el propósito de notificar al histrión pasivo, señor HERNAN GIRALDO; solicitando se proceda con su emplazamiento.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que el pasado 24 de abril de 2023, a través del Auto Interlocutorio No.0814, esta judicatura dispuso, entre otros, requerir al extremo activo, por conducto de su apoderado Dr. HERNAN CRUZ HENAO, proceder a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO del ejecutado HERNAN GIRALDO, siguiendo las pautas del artículo 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, materializar su notificación por medio virtuales como lo regla la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

De esta forma, en la calenda del 11 de mayo de este año, el gestor judicial de la parte ejecutante arrima al paginario escrito con el que manifiesta haber procedido con la notificación por aviso del demandado HERNAN GIRALDO en la misma dirección donde fue enviada la citación para notificación personal, esto es, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito ubicado en la Calle 26 con Carre 27 esquina, Primer Piso, Palacio de Justicia en el municipio de Tuluá – Valle del Cauca, pero que la comunicación fue devuelta por causal de NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO, en virtud de lo cual y teniendo en cuenta que desconoce el actual lugar de domicilio o trabajo del demandado, depreca se proceda con su emplazamiento en la forma prevista por el artículo 293 del Estatuto Procesal y lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, interpreta este juzgador no ser procedente liberar orden de emplazamiento del convocado a juicio en virtud a que, si bien, se han desplegado acciones encaminadas a noticiar de la presente causa al demandado HERNAN GIRALDO, no se han agotado todos los recursos de que se dispone para materializar el acto publicitario, como puede ser, indagar respecto de donde se encuentra actualmente ubicado el Juzgado donde se tiene conocimiento labora el compelido, así como, la verificación en algunas instituciones, entidades y/o bases de datos donde se pueda obtener información del mismo, en la forma como lo instituye el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que taxativamente expone:

“**Artículo 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales...” (Énfasis y subrayado del Despacho).

En virtud de lo anterior, esta judicatura dispuso consultar en la base de datos de la Administradora de los Recursos de Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, de donde se pudo establecer que el ciudadano HERNAN GIRALDO se encuentra afiliado a la EPS NUEVA EPS, entidad aseguradora en salud a quien se requerirá para que remita, a esta instancia judicial, información de contacto del mismo. Con igual propósito se remitirá comunicación al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de Tuluá – Valle del Cauca para que remita la información, a su disposición, del ejecutado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la súplica elevada por el Dr. HERNAN CRUZ HENAO, mandatario judicial del extremo ejecutante, de emplazamiento del convocado a este juicio ejecutivo, señor HERNAN GIRALDO, teniendo en cuenta los considerandos vertidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la **E.P.S. NUEVA EPS S. A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, remitir a esta judicatura la información de contacto de que disponga del ciudadano **HERNAN GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.460.739**; lo anterior teniendo en cuenta que el mismo, de acuerdo con la información que reporta la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se encuentra afiliado a dicha EPS. **COMUNIQUESE** la presente decisión a la entidad referida, por Secretaría del Despacho, a través del medio más expedito posible.

TERCERO: CONCEDASE a la entidad promotora de salud requerida en el numeral anterior un término judicial de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para la remisión de la información.

CUARTO: ADVERTIR a la **E.P.S. NUEVA EPS S. A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que la inobservancia a la orden impartida por este Juez a través del presente proveído, **lo hace acreedor a la sanción establecida por el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.**

QUINTO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL de Tuluá - Valle del Cauca** para que remita, a esta judicatura, la información de contacto de que disponga del ciudadano **HERNAN GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No.**6.460.739**; lo anterior teniendo en cuenta que el referido ciudadano, al parecer, labora en dicha célula judicial. **COMUNIQUESE** la presente decisión a la entidad referida, por Secretaría del Despacho, a través del medio más expedito posible.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 090
DEL 05 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9314c7aea619efaef2e030a71019127ffae5d8f1774a6ec1eae667fd7bfb56**

Documento generado en 02/06/2023 09:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>